

CONSTANCIA: septiembre 03 de 2020, a despacho del señor Juez para resolver el escrito allegado a través de correo electrónico, mediante el cual el demandado, en coadyuvancia con el alimentario solicita se le exonere de la cuota alimentaria y allega el respectivo oficio.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ  
SECRETARIA

Rad. 1998-01025

Interlocutorio No. 0454

(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS

Manizales, Tres (03) de Septiembre de dos mil veinte

En escrito allegado a través de correo electrónico, el señor JHON JAIRO TABORDA MARÍN, solicita al Juzgado se le exonere de la cuota alimentaria y se ordene el levantamiento de las medidas de embargo existentes dentro del presente proceso; lo anterior teniendo en cuenta que mediante conciliación extraprocesal la alimentaria MANUELA TABORDA DÁVILA, lo exoneró de la cuota alimentaria que tenía a su favor.

Para resolver se considera que; el peticionario allegó copia de la precitada audiencia de conciliación celebrada extrajudicialmente, en la cual, efectivamente MANUELA TABORDA DÁVILA, exonera al demandado de la cuota alimentaria ; y se tiene que según acuerdo conciliatorio dado dentro del presente proceso el día 21 de junio del año 1999, se fijó a cargo del señor JHON JAIRO TABORDA MARÍN cuota alimentaria para su hija MANUELA TABORDA DÁVILA, en el equivalente al 10% de su salario y de todas las prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho, tales como cesantías, primas, bonificaciones, indemnizaciones, horas extras y en general todos los dineros que perciba por concepto de su trabajo. Así las cosas, es procedente la petición incoada y por ende se accederá a ella y en consecuencia se ordenará la exoneración de la cuota alimentaria y el levantamiento de las medidas existentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales,  
Caldas,

**RESUELVE:**

PRIMERO: SE TIENE POR EXONERADO al señor JHON JAIRO TABORDA MARÍN de la obligación alimentaria para con MANUELA TABORDA DÁVILA, conforme al acta de conciliación extrajudicial.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo que pesa sobre el 10% de su salario y de todas las prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho, tales como cesantías, primas, bonificaciones, indemnizaciones, horas extras que percibe el demandado, señor JHON JAIRO TABORDA MARÍN, como pensionado de la Policía Nacional. Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE**



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Notificado el anterior auto por Estado Nro \_\_\_\_\_  
Hoy \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2020

**LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ**  
Secretaria

